

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7641

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Diciembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3097

### Gobierno Civil

#### Comercio.—Pesas y Medidas

Según ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio, á la contrastación y comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que usan, en el comercio é industria para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia, el periodo de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que deben usar durante el año de 1916, debiendo encontrarse provistos de ella en la forma, número y clase que determina el art. 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que adquieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda á su especie é importancia.

2.ª La comprobación y contrastación se practicarán en la oficina de esta capital en los días comprendidos desde el 3 al 21 de Enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, á la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 1, ó solicitar del Fiel-Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe á domicilio en el establecimiento ó sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio á domicilio, en las condiciones que previene el art. 78 del Reglamento citado, entendiéndose que optan por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieran solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina ó desechados en ella.

Para la comprobación de las básculas

se tendrá presente la «Nota» del Arancel contenido en el art. 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 15 de Abril de 1907.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel-Contraste y sus Ayudantes á girar la visita anual á las cabezas del partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso á los Alcaldes de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón é Ibiza los meses de Julio y Agosto y los de Manacor é Inca los meses de Septiembre y Octubre próximos.

4.ª Los Alcaldes prestarán al Fiel-Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta del local disponible, ó cualquier otra circunstancia fortuita, impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel-Contraste, y entregar al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Transcurrido en cada Ayuntamiento el periodo ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo á los industriales que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren á lo ordenado en el Reglamento del ramo.

6.ª Las Autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento; no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios ó talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de unidades se refieran á otros diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectólitro al por mayor.

7.ª Serán objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros y que tanto por su carácter especial, punto de dar la norma de precios unitarios de las diversas sustancias como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la Ley y disposicio-

nes vigentes referentes á pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellas transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aun permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios, no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo debe á la ignorancia, más aun á la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular haga el Fiel-Contraste á las Autoridades correspondientes, propondrá á este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.ª Están obligados á la contrastación periódica, todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para la venta ó compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en general, siempre que deba determinarse cantidad en peso ó medida.

9.ª Todo industrial de dos ó más establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar que previene el artículo 20 del Reglamento del ramo, aun que los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica ó establecimiento no abierto al acceso directo del público, fuese impedida la entrada del Fiel-Contraste ó sus Ayudantes, aun después de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía la autorización que previene el Reglamento del ramo para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11. Cuando algun industrial, declare no hacer uso de algún aparato que se encuentre en su establecimiento, escedente del surtido obligatorio; y no haya antecedentes ó noticias que contradigan su declaración, el funcionario que practique la visita, adoptará las disposiciones legales que estime convenientes, para impedir que con el aparato en cuestión puedan efectuarse transacciones en tanto no sea contrastada.

12. Los Fieles-Contrastes ó sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á las Autoridades correspondientes para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel-Contraste, para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Palma 17 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,  
Luis Pascual

Núm. 3119

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Negociado de Clases pasivas

Anuncio.—El Sábado 18 del actual se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 18.—Monte Pio Militar, Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 20 y 21.—Retirados y Cruces pensionadas.

Palma 15 Diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Santiago Herreras.

Núm. 3100

### INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA

#### Mes de Noviembre de 1915

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

#### Partido de Manacor

Campos.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 85, invasiones en el mes de la fecha 33, curados 50, muertos ó sacrificados 3, quedan enfermos 65.

Sanjañ.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 1063, invasiones en el mes de la fecha 120, curados 215, muertos ó sacrificados 45, quedan enfermos 923.

#### Partido de Palma

Marratxi.—Enfermedad Oólera porcino, especie Porcina, enfermos del mes anterior 12, curados 8, muertos ó sacrificados 4.

#### Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Carbunco bacteridiano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Idem.—Enfermedad idem, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 12, muertos ó sacrificados 12.

Alayor.—Enfermedad Difteria de las aves, especie Gallinas, invasiones en el mes de la fecha 6, muertos ó sacrificados 6.

Palma 30 de Noviembre de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 3090

### ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía La Viuda de G. Gordiola pidiendo permiso para instalar un motor

eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa número 90 sita en la calle de la Industria (Santa Catalina) destinado a la industria de cristalería, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 11 Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver y Roca.

Núm. 3110

**Ensanche.**—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Pedro José Comas y Comas en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza lindante con la calle diez y ocho avenida del Conde de Sallent del plano de Ensanche, destinado a la elevación de aguas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 392 de las ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, a efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, Gabriel Carbonell.

Núm. 3115

El día treinta del actual (jueves) a la hora doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia pública subasta para contratar por medio de pliegos cerrados las obras de acópio y suministro de piedra machacada y gruesa a pie de obra para la conservación y entretenimiento de los caminos vecinales de este término municipal al tipo en baja de pesetas cuatro mil, con sujeción al precio y condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que anuncio al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar tomar a su cargo dicho servicio.

Palma 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, Gabriel Carbonell.—P. A. del A.—Benito Pons Fabregues, Secretario.

Núm. 3117

El día veinte y ocho del actual (martes), a las doce tendrán lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia pública licitación por medio de ofrecimientos escritos para contratar las obras a destajo para el derribo de una porción de las casas numeras ciento ochenta y ocho al ciento noventa y dos calle de San Miguel expropiadas para la reforma y mejora de dicha vía, al tipo en baja de pesetas cuatrocientas setenta y cinco que percibirá el contratista de los fondos del Ayuntamiento, adjudicándose al rematante los materiales procedentes de dicho derribo, con sujeción al expediente y condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, Gabriel Carbonell.—P. A. del A.—Benito Pons Fabregues, Secretario.

Núm. 3098

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

Acordado por esta Corporación en sesión de 4 del actual adquirir por subasta durante el año de 1916, mil metros de piedra picada para Caminos vecinales y Calles de conformidad con las condiciones regidas para el presente año y anteriores, se hace saber que el día 30 del presente mes de 11 a 11 y media tendrá lugar la referida subasta en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

La Puebla 13 Diciembre 1915.—El Alcalde, Jorge Compañy.—P. A. del A.—El Secretario, Euterio Marqués.

Núm. 2980

**AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX**

ORDENANZAS municipales formadas por el Ayuntamiento de Fornalutx provincia de Baleares, para la sustitución del impuesto de consumos.

**ORDENANZA 1.ª**

Sobre el impuesto del timbre en los billetes de espectáculos.

Artículo 1.º Todos los espectáculos que se celebren en este término, en los establecimientos públicos, sociedades ó en otros puntos cualesquiera, satisfarán sus empresarios el recargo municipal del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de entrada, localidades ó asientos por cada función, declarándose el municipio completamente autónomo para su administración.

Artículo 2.º Quedan exceptuados del pago de dicho recargo municipal, los espectáculos que tengan por objeto, exposiciones de arte, industrias agrícolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

Artículo 3.º El recargo municipal sobre espectáculos será ingresado en fondos municipales por el recaudador cada mes, por todas las funciones que se hayan celebrado durante el mismo y cuyo ingreso se aplicará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y demás atenciones del municipio, considerándose que se obtendrá por por éste cinco pesetas anuales.

**ORDENANZA 2.ª**

Recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

Artículo 4.º Queda establecido desde el primero de Enero de mil novecientos dieciséis el recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad recayendo dicho gravamen sobre el consumidor sin que en ningun caso se pueda gravar el consumo industrial.

Artículo 5.º El tipo del recargo municipal será igual para el gas y electricidad debiendo la empresa recaudar de sus abonados el 20 por 100 del impuesto de la Hacienda y entregarlo al Tesoro.

Artículo 6.º El importe del recargo municipal por la electricidad, consumido, que se calcula producirá cinco pesetas al año, se aplicará como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales.

Artículo 7.º El ingreso de dicho recargo en arcas municipales se efectuará en la forma prevenida en el artículo 20 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

**ORDENANZA 3.ª**

De los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

Artículo 8.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes recaerán sobre la venta para el consumo directo, que comprenderá la venta de vinos de todos clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouths, aguardientes, licores y toda bebida gaseosa ó espumosa, contenga ó no alcohol; sin estar sujetos a este arbitrio los vinos medicinales, pero que para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

Artículo 9.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión, mediante una patente que autorizará el Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

Artículo 10.º El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan a continuación será de 70 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio y se ajustarán dichas patentes a los siguientes epígrafes.

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9 bis n.º 1.

Venta para el consumo de vinos directos extranjeros, aguardientes com-

puestos y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª n.º 8.

Venta para el consumo directo de cidra, chacoli, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, tarifa 1.ª, clase 11.ª n.º 4.

Venta al por menor de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol, tarifa 1.ª, clase 5.ª n.º 2.

Artículo 11.º Las cuotas de patente se satisfarán en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

Artículo 12.º Todo industrial que haya de dedicarse ó se dedique a la venta al por menor de artículos gravados con patentes, deberá manifestarlo a esta Alcaldía siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria, y los que ya se dediquen a ello, así que estén en vigor estas ordenanzas.

Artículo 13.º El pago de las patentes habilita para la venta solamente dentro de este término municipal.

El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en este término.

Artículo 14.º Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas:

1.º Las personas individuales ó jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas, sin haber presentado la declaración a que se refiere el artículo 12.

2.º Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones a que se refiere el número anterior.

3.º Los que con actos ú omisiones causen la merma de ingresos al municipio por este arbitrio.

Artículo 15.º Los defraudadores serán castigados por esta Alcaldía con la multa de 5 a 125 pesetas, sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Artículo 16.º El importe de las patentes que se considera producirá cincuenta pesetas anuales se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

**ORDENANZA 4.ª**

Del arbitrio municipal sobre carnes.

Artículo 17.º El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término recaerá en carnes, grasas de reses vacunas, lanares y cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque solo sean de sangre.

Artículo 18.º El arbitrio sobre las expresadas carnes quedan gravadas a razon de cinco céntimos de peseta kilogramo de cada res muerta en canal ó en trozos, que constituye la unidad de peso y el tipo de adeudo, tanto las carnes frescas como las saladas, que se sacrifican para el consumo público y particular.

El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera, queda gravado a razon de diez céntimos de peseta por kilogramo de res muerta en trozos.

Artículo 19.º El Ayuntamiento para la exacción del arbitrio podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato; y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estime necesarios a fines de la fiscalización administrativa; se establece este régimen pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Artículo 20.º Las carnes sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo, antes de su salida para el consumo, y por tanto todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal, deberá ser notificado por anticipo a esta Alcaldía, la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses el pago del adeudo

por el arbitrio municipal, y las carnes de las reses introducidas de fuera, sean frescas, saladas, preparadas en conserva y los embutidos, devengarán el arbitrio a su introducción en este término y desde el momento de declararlas aptas ó buenas para el consumo.

Artículo 21.º El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las dos terceras partes de los industriales que trafiquen en el municipio con las especies gravadas lo soliciten y representen mas de la mitad de las cuotas correspondientes de la contribución industrial y de comercio. Si alguno de los industriales fuera sociedad, no sujeta a la contribución industrial, se le computará la cuota de tarifa que le correspondiera de estar sujeta a la referida contribución.

Artículo 22.º Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases del reparto entre los interesados, de la suma concertada y formalizarán las cuotas que corresponda satisfacer a cada uno, debiendo ser este acuerdo por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, cuando en la primera reunión convocada, no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará a una nueva reunión, bastando entonces para tomar acuerdo la mayoría de los votos de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento para su aprobación. Todo nuevo industrial que se establezca legalmente en el municipio formará parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponda, y en caso de no conformarse con dicha cuota, quedará sujeto al adeudo de las carnes que introduzca en este término municipal ó que extraiga del matadero, a los tipos que serán de base de cómputo para el concierto.

Artículo 23.º El gremio tendrá frente a sus individuos para cobro de las cuotas repartidas, las mismas facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios, siendo la entidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada; y el pago de ésta se realizará por dozavas partes iguales y por meses anticipados en la Depositaria municipal.

Las cuestiones que surjan entre los agremiados y el gremio, se resolverán por el Ayuntamiento, y su resolución como acto administrativo será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Artículo 24.º Serán defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para su adeudo en la oficina municipal, aunque la aprehensión se realice despues de verificada su introducción.

2.º Los que al introducir especies gravadas las oculten para librarlas de la deuda.

3.º Los que falten a la verdad en las declaraciones para la formación del Registro de ganados.

4.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para sacrificio de reses, y

5.º Los demas que por omisión ó acción traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Artículo 25.º Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes, será castigada con una multa de 5 a 125 pesetas y el pago de las cuotas defraudadas.

No constando las cantidades de las especies, el importe de las cuotas no bajará de ciento veinticinco pesetas, correspondiendo al señor Alcalde el aplicar estas penalidades, y contra los mismos podrá establecerse reclamación ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Artículo 26.º El arbitrio municipal sobre carnes que se considera producirá docientas cincuenta pesetas al año se aplicará para cubrir el cupo del Tesoro, señalado a este término sobre el impuesto de consumos y para atender a las obligaciones municipales.

Las precedentes ordenanzas han sido

aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día diecisiete de Octubre último.

Fornalutx 4 Noviembre de 1915.—El Secretario, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estades.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, después de aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en comunicación de 24 de Noviembre último, se publican las precedentes ordenanzas para general conocimiento y en particular de los interesados á quienes puedan afectar dichas disposiciones, las que no serán ejecutivas hasta después de transcurridos quince días de su publicación contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—Fornalutx 1.º Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Estades.

Núm. 3091

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública el servicio de recaudación de los derechos de plaza y Matadero público de esta villa, correspondientes al próximo año de 1916, se hace público el citado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que durante el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Colom.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 3123

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El plano proyecto para la construcción de un puente sobre el arroyo del «Moli de Son Enseñat» en el camino denominado de las Peñas, ejecutado por el Arquitecto D. Jaime Alefiar, estará sometido á información pública por el período de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los sitios de costumbre de esta localidad y en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen relativamente al mismo, pasado el cual ninguna será atendida.

Andraitx 15 Diciembre de 1915.—El Alcalde, B. Enseñat.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 3101

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuestos.—La Junta Municipal, en sesión celebrada el día diez del actual, acordó introducir las siguientes modificaciones en el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir durante el próximo año de 1916.

#### GASTOS

##### Disminución de Consignaciones

Capítulo 5.º—artículo 2.º—Se elimina la partida para pago de haberes de un médico titular que el Ayuntamiento sostenía con carácter voluntario cuya plaza quedó vacante por renuncia del que la desempeñaba, pesetas 750'00.

##### Aumento de Consignaciones

Capítulo 3.º—Artículo 8.º—Se aumenta el haber al médico del cementerio, con obligación de prestar otros servicios municipales, pesetas 750'00.

Lo que se anuncia al público á tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 15 Enero de 1879 para que puedan presentarse reclamaciones ante el Señor Gobernador Civil de la Provincia dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Mahón 11 Diciembre de 1915.—El Alcalde Accidental, Pedro Pons Sitges.—

Por acuerdo de la Junta de Asociados.—El Secretario, Santiago Maspocho.

Núm. 3124

Acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal al tiempo de aprobar el Presupuesto para el año 1916 establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en aquel, se publica á continuación las Tarifas de los artículos sobre que han de recaer, para que puedan hacer contra ellas las reclamaciones que procedan dentro del plazo de diez días, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Tarifa sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la Tarifa general de consumos.

	Pesetas
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, una.	0'06
Tordos, zorzales y estorninos, uno.	0'02
Pavos, uno.	0'75
Capones, uno.	0'35
Anades, gallinas, gansos y patos, uno.	0'25
Fojas, una.	0'10
Perdices, pollos y demás aves caseras liebres y conejos, uno.	0'20
Nieve, hielo natural y artificial, cien kilos.	2'16
Cera en rama y manufacturada, cien kilos.	17'90
Estearina, parafina y espelma de bailena en rama y manufacturada, cien kilos.	15'70
Huevos el cien.	0'20
Queso un kilo.	0'04
Leche un kilo.	0'02
Manteca extraída de leche, un kilo.	0'04
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados, cien kilos.	0'10
Garrofas ó sea la algarroba fruto del árbol, cien kilos.	0'40

Observaciones.—El artículo leche podrá ser objeto de un concierto entre el arrendatario ó el administrador del impuesto y el ganadero ó colono de las fincas donde radique el ganado.

Tarifa sobre los tejados que vierten las aguas á la vía pública

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja, en calles de 1.ª clase 0'50 pesetas, de 2.ª clase 0'30 id., de 3.ª clase 0'20 id.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y un piso, en calles de 1.ª clase 1'00 pesetas, de 2.ª clase 0'50 id., de 3.ª clase 0'30 id.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y más de un piso, en calles de 1.ª clase 1'25 pesetas, de 2.ª clase 0'60 id., de 3.ª clase 0'40 id.

Las casas que viertan las aguas á la vía pública formando chorro, pagarán anualmente, en calles de 1.ª clase 25,00 pesetas, de 2.ª clase 20'00 id., de 3.ª clase 15'00 id.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 15 Diciembre de 1915.—El Alcalde-Presidente, P. A., Pedro Pons Sitjes.

Núm. 3092

#### AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y la urbana de este término municipal para el servicio del próximo ejercicio de 1916, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles, á contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Montuiri 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Ferrando.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 3106

#### ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

El padron de carruajes de lujo de esta villa formado para el próximo año 1916 estará á efectos de reclamación, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente en que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia.

Establiments 10 Diciembre 1915.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 3107

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1916, permanecerá á efectos de reclamación, expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días hábiles, á contar del inmediato siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Establiments 10 Diciembre 1915.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 3116

#### AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados los repartos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y Urbana para el próximo año de 1916, permanecerán, expuestos al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 12 Diciembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Arrom.—P. A. del A.—Bartolome Cardell, Secretario.

Núm. 3120

#### ALCALDIA DE MARIA

No habiendo hecho efectivas las cuotas por repartimiento general sustitutivo del de consumos y destinado á cubrir el déficit correspondiente al actual año, los contribuyentes que constan incluidos en la relación que está de manifiesto en esta Alcaldía, se dicta providencia de primer grado de apremio según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres días siguientes al de la publicación de ésta en el B. O. de conformidad al art. 52 de dicha Instrucción, y caso de morosidad incurrirán en el segundo grado y enagenación de sus bienes.

Palma 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Núm. 3122

#### ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas, Rústica Pecuaria y por Urbana de este término municipal para el próximo año 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de esta provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Puigpuñent á 14 Diciembre 1915.—El Alcalde, Damián Palmer.

Núm. 3126

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día doce del actual el proyecto de alineación y rasante de la calle Mayor del lugar de Capdellá sufragáneo de esta villa formado por el Sr. Arquitecto provincial, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 14 Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 3134

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de esta población dotada con el haber anual de mil pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 3118

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Matas y Juan, hijo de Manuel y de Juana, natural de esta ciudad y vecino que fué del término de la misma, soltero, albañil y de diez y nueve años, de ignorado paradero, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publiquen esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado del distrito de la Lonja á fin de ingresar en la prisión de este Partido en fuerza del auto de prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue sobre sustracción de palomos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades Civiles y Militares y á los individuos de la policía Judicial que procedan á la busca y captura del indicado Matas, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma trece Diciembre de mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Guillermo Vidal.

Núm. 3128

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa de un muestrario de monederos y limosneros de plata, á virtud de denuncia de D. Juan Gomila Palliser, se cita á Sebastián Timoner Hernandez, vecino que fué de Alayor y residió luego en Melilla, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oído en méritos del indicado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mahón diez y seis de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, por D. Ramón Menac, Emilio Simó, oficial.

Núm. 3096

D. Mateo Riera Morey, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la ejecutoria para pago de costas á que fué condenado Miguel Suñer y Noguera en causa que se le siguió sobre lesiones, se saca á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avaluo por ser segunda la finca que se expresará propia del Suñer.

Una pieza de tierra secano, de cabida de media cuarterada, ó sean treinta y cinco areas, cincuenta y dos centiareas, llamada «El Tayant», del término municipal de Campos, que linda al Norte con tierras de Micaela Llodrá, Sur y Este las de D.ª Sebastiana Oliver y Oeste la de herederos de D. Mateo Más, justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos.

Se ha señalado el día veinte y dos de

Enero próximo á las once ante este Juzgado para el remate de dicha finca, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se ha suplido en autos la falta de títulos de propiedad de la finca y su subsanación será de cargo del comprador.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños, excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, por ser segunda subasta.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á trece de Diciembre de mil novecientos quince.—Mateo Riera.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Núm. 3048

#### COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta brigada que cumplen 21 años de edad en el próximo de 1916 y deben ser eliminados de todo alistamiento del Ejército de tierra con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

#### TROZO DE PALMA

Jaime Manresa Artigues, hijo de Jaime y Maria, natural de Felanitx.

Jerónimo Baenas Gimenez, de Pedro José y Margarita, id. de Palma.

Francisco Manasero Garau, de Rafael y Catalina, id. de Palma.

José Barceló Mateu, de José y Francisca Maria, id. de Palma.

Guillermo Enseñat Alemañy, de Matias y Francisca Ana, id. de Andraitx.

Miguel Vila Amengual, de Jaime y Francisca, id. de Santany.

Antonio Moll Ballester, natural de Francisca, id. de Palma.

Miguel Mantaner Juan, de Miguel y Maria, id. de Palma.

Juan Pujol Felany, de Juan y Francisca, id. de Palma.

Jaime Romaguera Barceló, de Pablo y Margarita, id. de Palma.

Jaime Martorell Terrasa, de Francisco y Magdalena, id. de Calviá.

José Espasas Berga, de José y Jerónima, id. de Palma.

Miguel Terrades Masot, de Bartolomé y Juana Maria, id. de Andraitx.

Bartolomé Figuerola Moranta, de Miguel y Antonia, id. de Palma.

Jaime Colom Canals, de Mateo y Maria, id. de Sóller.

Vicente Vera Santandreu, de Vicente y Maria, id. de Palma.

Bartolomé Amengual Villanova, de Bartolomé y Marta, id. de Palma.

Jorge Arbona Sastre, de Juan y Margarita, id. de Palma.

Jaime Vadell Gelabert, de Jaime y Micaela, id. de Felanitx.

Jaime Salom Oliver, de Nicolás y Margarita, id. de Palma.

Sebastián Juan Tous, de Jerónimo y Maria, id. de Capdepera.

Antonio Arbona Socias, de Simón y Margarita, id. de Sóller.

Jaime Alberti Bujosa, de José y Catalina, id. de Bañabufar.

Juan Florit Pons, de Francisco y Juana Ana, id. de Palma.

Juan Tur Tur, de Juan y Maria, id. de Santa Eulalia (Ibiza).

Miguel Niell Alemañy, de Miguel y Maria, id. de Palma.

Vicente Fontanet Mari, de José y Catalina, id. de Palma.

Miguel Vidal Perpiñá, de Manuel y Antonia, id. de Estallechs.

José Morey Fernandez Labandera, de Pedro Juan y Catalina, id. de Palma.

Miguel Amer Monserrat, de Estanislao y Antonia, id. de Palma.

Juan Jofre Marqués, de José y Magdalena, id. de Palma.

Tomás Costa Riera, de Tomás y Maria, id. de Alicante.

José Besaldug Forteza, de Francisco y Francisca, id. de Sóller.

José Bosch Salleras, de Juan y Constancia, id. de Barcelona.

Bartolomé Calafell Morey, de Bartolomé y Maria, id. de Valldemosa.

Antonio Paris Rayó, de Tomás y Jerónima, id. de Palma.

Antonio Masip Crestes, de Domingo y Francisca, id. de Palma.

Francisco Torrilla Floresta, de Juan Miguel y Magdalena, id. de Palma.

Lorenzo Salas Morey, de Luis y Jerónima, id. de Palma.

José Prats Garcia, de José y Juana Maria, id. de Palma.

Antonio Lladó Rigo, de Rafael y Apolonia, id. de Palma.

Antonio Parpal Andreu, de José y Magdalena, id. de Palma.

Jaime Bujosa Garau, de Juan y Catalina, id. de Sóller.

Antonio Ramón Galiana, de José y Josefa, id. de Palma.

Andrés Vidal Gual, de Antonio y Francisca, id. de Palma.

Vicente Solivellas Panisa, de Onofre y Antonia Ana, id. de Lluchmayor.

Juan Fuster Pons, de Juan y Antonia, id. de Palma.

Benito Sanchez Borillo, de Alberto y Antonia, id. de Palma.

Lúcas Grimalt Ferrando, de Juan y Catalina, id. de Palma.

Sebastián Camps Coll, de Juan y Francisca, id. de Palma.

Miguel Ferrá Arrom, de Bartolomé y Juana, id. Puigpuñent.

Julián Marqués Porcel, de Juan y Catalina, id. de Palma.

Francisco March Perelló, de Juan y Antonia, id. de Palma.

Francisco Rigo Corvalant, de Francisco y Maria, id. de Palma.

Jaime Rigo Rigo, de Andrés y Micaela, id. de Santany.

Gabriel Cañellas Ramis, de Miguel y Esperanza, id. de Santa Maria.

Antonio Mir Morey, de Francisco y Magdalena, id. de Palma.

Francisco Compañy Oliver, de Nicolás y Antonia, id. de Palma.

Jaime Falconer Ferragut, de Sebastián y Rosa, id. de Palma.

Juan Alberti Valent, de Juan é Isabel, id. de Palma.

Miguel Ferrer Roselló, de Bartolomé y Antonia, id. de Capdepera.

#### TROZO DE ALCUDIA

José Vera Valls, hijo de Manuel y Catalina, natural de Alcudia.

Bernardo Morro Berga, de otro y Rosa, id. de Pollensa.

José Gómez Ferragut, de Rafael y Maria, id. de Alcudia.

Pascual Servera Ginart, de Antonio y Maria, id. de Alcudia.

José Riera Riera, de Miguel y Catalina, id. de Petra.

Ramón Pérez Mateu, de Manuel y Gertrudis, id. de Pollensa.

Martin Cánaves Vila, de Gabriel y Rosa, id. de Pollensa.

Andrés Juan Ferrer, de José y Maria, id. de Pollensa.

Andrés Ferrer Arbós, de Sebastián y Martina, id. de Alcudia.

#### TROZO DE SÓLLER

Antonio Cardell Vicens, hijo de Pedro José y Maria, natural de Sóller.

German Segura Tarongi, natural de Josefa, id. de Palma.

José Ripoll Ramón, de Vicente y Josefa, id. de Sóller.

#### TROZO DE ANDRAITX

Bartolomé Jofre Pujol, hijo de Antelmo y Catalina, natural de Andraitx.

Ramón Ros Alemañy, de José y Maria, id. de id.

Gabriel Ballester Tomas, de Pedro Juan y Antonia, id. de id.

Bernardo Enseñat Ferragut, de Bartolomé y Francisca, id. de id.

Bartolomé Covas Enseñat, de Antonio y Antonia, id. de id.

Baltasar Nicolau Moner, de Mateo y Catalina, id. de id.

Jaime Zanoguera Ximelis, de Jaime y Margarita, id. de id.

Jaime Alemañy Esteva, de Jaime y Juana Maria, id. de id.

Mateo Moranta Coll, de Sebastián y Antonia, id. de id.

Jaime Mulet Alemañy, de Bartolomé y Catalina, id. de id.

Juan Font Colomar, de Bartolomé y Catalina, id. de Palma.

Jaime Juan Nadal, de Jaime y Ana, id. de Andraitx.

Bartolomé Jofre Mir, de Guillermo y Juana, id. de id.

Bartolomé Terrades Estarellas, de Bartolomé é Isabel, id. de id.

Juan Alemañy Flexas, de Damián y Juana Maria, id. de id.

Lorenzo Martorell Coll, de Gabriel y Maria, id. de id.

Sebastián Coll Alemañy, de Bartolomé y Magdalena, id. de id.

Juan Salvá Salvá, de Juan y Francisca, id. de id.

Bartolomé Palmer Palmer, de Miguel y Magdalena, id. de id.

Gaspar Alemañy Font, de Gabriel y Esperanza, id. de id.

Julián Vicens Covas, de Jaime y Magdalena, id. de id.

Andrés Masot Alemañy, de Antonio é Isabel, id. de id.

Gabriel Juan Alemañy, de Rafael y Margarita, id. de id.

Francisco Adrover Cabot, de Pedro y Magdalena, id. de id.

Juan Roselló Morey, de Damián y Maria, id. de id.

José Riera Palmer, de Miguel y Juana Maria, id. de id.

José Monserrat Covas, de José y Antonia, id. de id.

Antonio Ripoll Pieras, de Francisco y Margarita, id. de id.

Juan Barceló Tomás, de Juan y Margarita, id. de id.

Miguell Amengual Alemañy, de Mateo y Antonia, id. de id.

Bartolomé Ferrá Castell, de José y Margarita, id. de id.

Julián Balaguer Vich, de Matias y Maria, id. de Calviá.

Juan Canut Bestard, de José y Catalina, id. de Bañabufar.

Jorge Alemañy Pujol, de Antonio y Maria, id. de Andraitx.

Andrés Barceló Cañellas, de Andrés y Margarita, id. de Palma.

Jaime Barceló Pujol, de Matias y Antonia, id. de Andraitx.

Antonio Flexas Juan, de Tomás y Ana, id. de id.

Antonio Porcel Mendez, de Jaime y Josefa, id. de id.

Pedro Juan Alemañy Barceló, de José y Magdalena, id. de id.

Gaspar Alemañy Jofre, de Gaspar y Magdalena, id. de id.

Juan Barceló Alemañy, de Juan y Magdalena, id. de id.

Bartolomé Roselló Alemañy, de Gaspar y Leonor, id. de id.

Ramón Barceló Oliver, de Juan y Margarita, id. de Calviá.

Antonio Estades Balaguer, de Miguel y Catalina, id. de id.

Jaime Pujol Moner, de Juan y Catalina, id. de Andraitx.

Guillermo Enseñat Alemañy, de Jaime y Ana, id. de id.

Antonio Salvá Palmer, de Guillermo y Catalina, id. de id.

Sebastián Reus Bosch, de Guillermo y Catalina, id. de id.

Bernardo Pujol Vich, de Gaspar y Margarita, id. de Calviá.

Palma 9 Diciembre de 1915.—Martin Costa.

Núm. 3055

#### REQUISITORIAS

Amengual Caimari Jaime, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Pollensa (Balears), de estado soltero, profesión labrador, de veinte y cuatro años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, domiciliado ultimamente en Pollensa, Provincia

de Balears, procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta dias ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infanteria Inca número sesenta y dos, Don Juan Alemañy Pujol, residente en Inca, bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca á 6 de Diciembre de 1915.—El Capitán Juez Instructor, Juan Alemañy.

Núm. 3056

Nicolau Uguet Simón, hijo de Jaime y de Juana Maria, natural y vecino de Felanitx, Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Manacor, provincia de Balears, de estado soltero, de oficio barbero, su estatura un metro 586 milímetros, procesado por haber faltado á la incorporación del día 20 de Octubre próximo pasado, comparecerá en el término de 30 dias ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Infanteria de Inca número 62 D. Pedro Llompert Ramis, residente en esta plaza bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 10 Diciembre de 1915.—El Capitán Juez, Pedro Llompert.

Núm. 3057

Maimo Binimelis Damián, hijo de Andrés y Maria, natural y vecino de Felanitx, Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Manacor, provincia de Balears, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 645 milímetros, procesado por haber faltado á la incorporación del día 20 de Octubre próximo pasado; comparecerá en el término de 30 dias ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Inca número 62 D. Pedro Llompert Ramis residente en esta plaza bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 10 Diciembre 1915.—El Capitán Juez, Pedro Llompert.

Núm. 3080

Llinás Massanet Cristobal, hijo de Cristobal y Catalina, natural de Santa Margarita (Balears), de estado soltero, de oficio jornalero, de 24 años de edad, estatura un metro 665 milímetros, domiciliado ultimamente en Santa Margarita (Balears), se supone está en Buenos Aires (República Argentina), procesado por la falta de incorporación; comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Juez instructor del Regimiento de Infanteria Inca n.º 62, Capitán D. Lorenzo Monclús Fontacín.

Inca 10 de Diciembre de 1915.—El Capitán Juez instructor, Lorenzo Monclús.

Núm. 3081

Susu March Gabriel, hijo de Juan y Antonia, natural de Mahón (Balears), cubrió cupo por su pueblo, donde residió últimamente para el reemplazo de 1913, nació en 29 de Septiembre de 1892, ignorándose las demás señas personales y particulares, es recluta del Regimiento de Infanteria Menorca n.º 70, y es juzgado militarmente por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Julio último (D. O. n.º 154) y no habersé incorporado á su citado Cuerpo, donde por el Juez Instructor del mismo D. Ramón Garcia Mensuredo se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca al Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Balears) ó ante el referido Juez en Mahón (Pi y Margall n.º 47) antes de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Balears, siendo juzgado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no ha comparecido; según datos adquiridos se encuentra en Puerto Rico.

Mahón 4 de Diciembre de 1915.—El Comandante Juez, Ramón Garcia.